



**REGLAMENTO GENERAL
DEL COLEGIO LA SALLE PEÑITAS
DE LEÓN, A.C.**

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO LA SALLE PEÑITAS DE LEÓN, A.C.

Artículo 1º. El Colegio La Salle Peñitas de León, es una Asociación Civil constituida con base a las Leyes Mexicanas, mediante la Escritura Pública No. 6721 de fecha 27 de Abril de 1979, ante la fe del Lic. Rolando Gómez Vargas Notario Público No. DIEZ de esta ciudad, modificada por la Escritura Pública No. 24,505 TOMO 584 de fecha 30 de Agosto de 2004 ante la fe del Lic. Jorge Arturo Zepeda Orozco Notario Público No. 100 CIEN de esta ciudad.

Artículo 2º. El Colegio es una Institución educativa con autorización de validez oficial de estudios y, de conformidad con el artículo 10º de la Ley General Educación, forma parte del Sistema Educativo Nacional. Los acuerdos obtenidos ante la Secretaría de Educación de Guanajuato son los siguientes:

- a. Jardín de Niños 6993 de fecha 29 de septiembre de 1990.
C.C.T. 11PJN0241P
- b. Primaria 10406 de fecha 27 de agosto de 1973.
C.C.T. 11PPR0605X
- c. Secundaria 8122 de fecha 02 de febrero de 1983
C.C.T. 11PES0165J

Artículo 3º. La educación que imparta el Colegio se sujetará y tendrá las finalidades previstas en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados, en la Ley General de Educación, así como las leyes que rigen el funcionamiento de los planteles educativos particulares, emitidas por Gobierno del Estado y los Reglamentos publicados por la SEG.

Artículo 4º. El Colegio La Salle Peñitas de León se fundamenta para cumplir su función educativa:

- I. **Respetar** los principios que emanan de Nuestra Carta Magna y los Reglamentos que rigen a las Instituciones Particulares Educativas.
- II. **Atender** a todos los miembros de la comunidad educativa: directivos, docentes, administrativos, intendentes, padres de familia, alumnos y colaboradores comprometidos, con el debido respeto y dedicación, para que cada día sean mejores personas y sean concientes de su dignidad.
- III. **Apoyar** a cada persona para que se reconozca como ser humano perfectible, y se comprometa en su realización por el descubrimiento y pleno desarrollo de sus capacidades.
- IV. **Constituir** una comunidad educadora:

- En la formación humana y profesional de su personal, considerando importante mantener un alto nivel académico que permita a sus alumnos a integrarse activa y responsablemente en la sociedad.
- En la formación social, colaboran en la adquisición y cultivo de los valores cívicos y éticos; que promuevan el bienestar de la comunidad y su crecimiento humano, cultural, científico y material; suscitando el compromiso de ser solidarios con los más necesitados.

V. **Procurar** el desarrollo integral de la persona:

- Cultivar, especialmente en los alumnos, las facultades físicas, culturales deportivas y científicas.
- Promover una adecuada formación de la sensibilidad artística, de la afectividad y de la sexualidad.

VI. **Favorecer** el crecimiento de los alumnos como personas y participar de manera activa en su formación académica y humana.

- Desarrollar en los alumnos un espíritu reflexivo-crítico y creativo, así como la responsabilidad de su libertad y de sus actos.

VII. **Fomentar** el amor a la Patria que conlleva:

- El respeto a la Familia.
- El conocimiento y la promoción de nuestra cultura e identidad nacional.
- El sentido de libertad y democracia.
- La responsabilidad social.

VIII. **Aceptar y promover** que los valores humanos, revisten un interés prioritario: fraternidad, servicio, justicia, solidaridad, libertad, verdad, respeto, verdad, sentido de trascendencia, entre otros; promoviendo una cultura de tolerancia.

IX. **Reconocer** la labor educativa como una vocación de servicio:

- Actualiza su pedagogía.
- Revisa su metodología.
- Evalúa los procesos educativos.
- Participa activamente en la elaboración y consecución del proyecto educativo.
- Se acompañan de manera fraternal a los alumnos, asumiendo la responsabilidad que les corresponde en el proceso educativo.

X. **Apoyar** a los Padres, primeros e insustituibles responsables de la educación de sus hijos, en su impostergable labor educativa, y promover en ellos su compromiso en el desarrollo integral de los mismos, en el entorno familiar y escolar.

Artículo 5º. El presente Reglamento regirá la organización y el funcionamiento académico, administrativo, así como las actividades que tienen como objetivo el desarrollo institucional del Colegio y de la comunidad educativa.

Artículo 6º. La comunidad educativa está integrada por directivos, personal docente, administrativo, Padres de Familia, alumnos, intendencia.

Artículo 7º. La comunidad educativa deberá:

- I. Cumplir con las disposiciones de carácter obligatorio previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- II. Preservar el patrimonio del Colegio.
- III. Promover las acciones que enaltezcan el prestigio del Colegio.
- IV. Defender los intereses del Colegio y adoptar las medidas necesarias para evitar el menoscabo de los mismos.

Artículo 8º. Las disposiciones del presente Reglamento tendrán el carácter de observancia general y obligatoria para toda la comunidad educativa.

Artículo 9º. La Dirección General, direcciones de sección, coordinaciones, docentes, personal administrativo e intendencia deberán colaborar como equipo para el mejor desempeño de sus actividades y lograr la consecución de las actividades educativas del Colegio.

DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA

Artículo 10º. De acuerdo al Art. 7º , en sus numerales del I al XV de la Ley General de Educación, así como en el artículo 2º y 9º de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, el Colegio se compromete a que la educación que se imparta en el plantel, tenderá a desarrollar armónica e integralmente todas las facultades del ser: biológicas, afectivas, volitivas, intelectuales; fomentará en los alumnos la conciencia de su dignidad como personas, así como su sentido de identidad nacional, así como actitudes de solidaridad, y creando conciencia del cuidado personal y de su entorno.

Artículo 11º. Los planes y programas de estudio que se apliquen serán los que determine la Secretaría de Educación Pública, los que de acuerdo al modelo educativo Lasallista se estructurarán de tal manera que garanticen en los educandos su formación integral.

Artículo 12º. El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores; promoverá el trabajo en equipo para asegurar la comunicación y el

diálogo entre educandos, educadores, Padres de Familia e instituciones públicas y privadas.¹

Artículo 13º. Los métodos educativos que deberán emplear los docentes, tendrán como base procedimientos didácticos que aseguren la consecución de los fines establecidos en el artículo 7º de la Ley General de Educación, los objetivos previstos en los planes y programas de estudio.

Artículo 14º. El personal docente será seleccionado tomando en cuenta su formación académica, sometándose a un proceso de estudios psicológicos y entrevista laboral; se tomará en cuenta su experiencia profesional docente. El solicitante acreditará con documentación legal sus estudios, para determinar su contratación o no.

Artículo 15º. El docente de los alumnos de preescolar favorecerán el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los mismos, dándoles un trato digno de acuerdo al Art. 40 y 42 de la Ley General de Educación.

Artículo 16º. Los criterios que orientarán la labor educativa en el Colegio, son aquellos que se contemplan en el Art. 8º de la Ley General de Educación, para buscar desarrollar el sentido de progreso, desarraigando la discriminación y fomentando la sana convivencia en el plantel, basada en el respeto.

Artículo 17º. El Colegio, promoverá permanentemente la formación, actualización y desarrollo del personal académico impulsando su superación a través de cursos de postgrados, talleres y congresos, en función de sus responsabilidades académicas y de las necesidades del propio Colegio.

Artículo 18º. Los medios didácticos y las tecnologías de apoyo a la docencia estarán destinados a sustentar el ejercicio de la práctica docente.

Artículo 19º. Se considerarán medios didácticos esenciales los laboratorios, centros de cómputo y biblioteca escolar, así como los demás recursos complementarios de apoyo a las actividades docentes.

Artículo 20º. La organización y funcionamiento de los laboratorios, centros de cómputo, gimnasio, canchas deportivas, biblioteca y auditorio del Colegio, así como las actividades extracurriculares se sujetarán al instructivo que expida la Dirección General, mismo que se señala en el presente Reglamento.

Artículo 21º. En el Colegio se establecerá y activará un sistema único de operación, evaluación y control de las actividades académicas, bajo la supervisión de las Direcciones y Coordinaciones correspondientes, de acuerdo al Reglamento de Evaluación expedido por las autoridades educativas.

¹ Ley General de Educación, Art. 49.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN²

Artículo 22º. La evaluación, como parte inherente al proceso educativo, tiene por objeto comprobar si se han logrado los objetivos del aprendizaje, planear la actividad escolar, estimular el aprendizaje, coadyuvar al diseño y actualización de planes y programas de estudio, y contribuir a elevar la calidad de la enseñanza, cumpliendo con el Art. 50 de la Ley General de Educación, así como del Capítulo VIII, Artículos 59º y 60º del Acuerdo de Organización y Funcionamiento de los Planteles Educativos.

Artículo 22º. Son materia de evaluación en los alumnos:

- I. Conocimientos en su adquisición, dominio y aplicación práctica, capaces de traducirse en un desempeño eficiente.
- II. Hábitos, habilidades y destrezas, en la ejecución de operaciones de aprendizaje, de planteamiento y resolución de problemas, trabajos de investigación y de creación.
- III. Actitudes de iniciativa, decisión, orden y métodos, dedicación, cooperación en equipo, cantidad y calidad de trabajo, capacidad de interpretación, solidaridad y sociabilidad, reflexión crítica y autocrítica.

Artículo 23º. Las prácticas realizadas por los alumnos en los laboratorios serán medios de control y evaluación para determinar el aprovechamiento académico.

Artículo 24º. La valoración de los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes adquiridas por el educando se efectuarán mediante:

- I. Tareas, ejercicios, trabajos de investigación, creación, exposiciones orales, participación, rendimientos en las clases y, demás actividades educativas encomendadas por los docentes, así como por parte de la Coordinación respectiva de cada sección (Preescolar, Primaria y Secundaria).
- II. Los exámenes serán bimestrales para todas las secciones y extraordinarios sólo para la sección secundaria en las fechas establecidas por las autoridades educativas de la S.E.G.

Artículo 25º. Las calificaciones de los exámenes bimestrales, se expresarán en números enteros, y no podrán ser modificadas una vez capturadas en el SCE, según indica el acuerdo 200, de la S.E.P., y el Capítulo Quinto, Artículo 20º Y 24º del Reglamento de Simplificación Administrativa para los Planteles Educativos.

La calificación final de cada asignatura, y el promedio general anual se expresarán en números enteros y una cifra decimal (no se debe redondear).

² Acuerdo 200, publicado en el DOF. 19 sept. 1994.

Artículo 26º. La escala oficial de calificaciones será del cinco al diez.

Artículo 27º. El Padre de Familia o Tutor será informado del aprovechamiento y avance escolar del alumno por medio de:

- La boleta de evaluación.
- Y por medio de la entrevista con el titular o docentes de las diferentes asignaturas en caso de ser necesario.

Artículo 28º. Los titulares o en su caso las academias determinarán por asignatura el contenido de los exámenes bimestrales, así como de los ejercicios prácticos y trabajos obligatorios para evaluar el aprovechamiento de los alumnos, de acuerdo con los planes y programas de estudio. Dichos exámenes serán supervisados en su contenido y aplicación por las direcciones y coordinaciones respectivas.

Artículo 29º. Una vez que sean aplicados y calificados los exámenes bimestrales o en su caso los ejercicios, prácticas u otros trabajos obligatorios considerados como parte de la evaluación permanente y continua, los profesores de clases especiales deberán registrar las calificaciones en el sistema de control escolar del Colegio.

Artículo 30º. El alumno podrá acreditar las asignaturas del programa académico en que esté inscrito mediante la presentación y aprobación de exámenes ordinarios, extraordinarios (secundaria), en los términos que disponga las autoridades de la S.E.G.

Artículo 31º. Son exámenes extraordinarios los que consideran todos los temas de un programa de estudios y se realizarán en los periodos ordinarios establecidos en el calendario escolar. Los alumnos recibirán la información sobre las unidades de estudio que serán incluidas en el contenido del examen extraordinario, tal como lo indica el Art. 45º y 64º de la Ley General de Educación.

Artículo 32º. Los alumnos de Secundaria que reprueben una materia, deberán de regularizarse, sustentando el examen extraordinario de acuerdo al Capítulo Sexto, Artículo 25º del Reglamento de Simplificación Administrativa para los Planteles Educativos.

Artículo 33º. Los exámenes extraordinarios, serán elaborados por el titular de la materia, supervisados y aprobados por la Dirección o Coordinación correspondiente y serán calificados por el titular de la materia.

Artículo 34º. A petición de los alumnos interesados, los Coordinadores deberán acordar la revisión de los exámenes bimestrales, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones de dichos exámenes, después del tiempo establecido ya no se aceptarán revisiones para la modificación de la misma.

Artículo 35º. Cuando el alumno deje de asistir a un examen, éste será anulado, excepto cuando la ausencia de él sea plenamente justificable.

Artículo 36º. Todo acto indebido que cometa el alumno antes o durante la realización de un examen como: apoderarse de él y/o de sus respuestas, copiar, comunicarse con otro compañero o consultar sin autorización alguna nota, libros o instrumentos electrónicos de cualquier índole, le será anulado.

DEL PROYECTO EDUCATIVO

Artículo 37º. El Proyecto Educativo del Colegio³, deberá regirse en los términos del artículo 3º Constitucional, los objetivos y metas señaladas en la Ley General de Educación.

Artículo 38º. En el Proyecto Educativo se precisará: la misión y visión, el objetivo general, las metas, los objetivos específicos, las estrategias, actividades y tareas específicas; los responsables de su ejecución, los criterios de evaluación y control. En él deberán de intervenir con una responsabilidad compartida todos los miembros de la comunidad educativa

Artículo 39º. El Proyecto Educativo deberá alcanzar una proyección hasta por cinco años, con el objeto de verificar los logros alcanzados, recuperar experiencias y así ofrecer una educación de calidad.

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 40º. El proceso de admisión, para los aspirantes a primer ingreso en el Colegio, en cualquier de los grados correspondientes, se llevará a cabo por la Dirección y Coordinación respectiva, teniendo presente el calendario escolar; asimismo, se les realizará a los aspirantes una evaluación psicológica y psicométrica (madurez), para determinar la conveniencia o no de su aceptación.

Artículo 41º. Se entiende por proceso de inscripción al conjunto de pasos administrativos a los cuales debe someterse el aspirante que ya ha sido aceptado en el Colegio y para que pueda considerarse formalmente como alumno regular.

Artículo 42º. Para ingresar formalmente como alumno al Colegio, se deberán respetar los periodos que señale el calendario escolar y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Acreditar los exámenes de selección psicológicos y psicométricos (madurez).

³ El proyecto educativo es el instrumento en el que se planea un proceso para alcanzar una meta educativa, objetivos de aprendizaje y para optimizar, construir, promover, desarrollar, fortalecer y/o mejorar los procesos instruccionales, interpersonales, procedimentales, administrativos e infraestructurales.

- II. Entregar acta de nacimiento original.
- III. Acreditar con el original de los certificados correspondientes los estudios que se requieren como antecedentes para ingresar al grado escolar que se solicite de acuerdo con la normatividad de la Secretaría de Educación de Guanajuato.
- IV. Haber sido alumno regular en el plantel donde haya realizado los estudios que se requieren como antecedentes y tener un promedio mínimo de 8.0
- V. Copia de la clave única de Registro Nacional de Población (CURP).
- VI. Llenar la solicitud de inscripción y firmarla.
- VII. Carta de buena conducta.
- VIII. Resolución de revalidación de estudios, emitida por la SEP, para los candidatos a inscripción que hayan realizado sus estudios en otro país.
- IX. Para el primer año de preescolar tener tres años cumplidos.

Artículo 43º. Transcurridos los plazos y las fechas establecidas, sin que los interesados hayan realizado los trámites correspondientes se entenderá que se renuncia a la inscripción del solicitante.

DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 44º. Se entiende por proceso de reinscripción al conjunto de pasos administrativos y requisitos académicos que deben cumplir los Padres de Familia o Tutores en los tiempos determinados por la Dirección General del Colegio, para que los alumnos que habiendo sido estudiantes regulares del Colegio pretendan que se les considere como tales, para el próximo ciclo escolar.

Una vez recibida la reinscripción se deberán entregar los siguientes documentos:

- I. Solicitud de reinscripción firmada por el alumno y su Padre o Tutor.
- II. Copia de pago de inscripción para el siguiente ciclo escolar.
- III. Copia de pago de cuota de Padres de Familia, solicitada para el control de la Asociación de Padres de Familia.

Artículo 45º. La reinscripción no procede en los casos siguientes:

- I. Si como consecuencia académica y/o administrativa, el alumno se encuentra en alguno de los supuestos que señala este Reglamento como alumno irregular y se aplicará sin que el Colegio tenga responsabilidad alguna.
- II. Haber promovido el Padre o Tutor una queja ante las autoridades educativas o penales o cualquier autoridad (civiles o administrativas), sin que haya demostrado la responsabilidad de parte del docente o de las autoridades del propio Colegio.
- III. Que el Padre o Tutor, haya cometido alguna de las siguientes faltas consideradas como graves:
 - a. Agresión física o verbal, amenazas o actitudes intimidatorias a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa del Colegio.

- b. Cuando no tenga respeto a la comunidad educativa en los eventos organizados por el Colegio.
 - c. Que haya difamado y promovido conflicto entre la comunidad educativa, o ante los medios de comunicación.
 - d. Que en reuniones o cualquier tipo de actividad que cite el Colegio, inciten a los demás Padres de Familia o asistentes a la discordia, división y agresión, impulsando negativamente en el ánimo de los presentes.
 - e. Y actos que a juicio del Órgano Colegiado y/o Consejo Directivo Escolar sean consideradas como inadecuadas de acuerdo a las normas del Colegio.
- IV. Haber engañado en los trámites administrativos.
 - V. No haber cumplido con los compromisos contraídos para la atención de sus hijos.
 - VI. Tener adeudos de pagos del ciclo que está terminando.

Artículo 46º. Se reinscribirán con situación normal exclusivamente los alumnos que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Tener acreditadas todas las asignaturas del ciclo anterior.
- II. Estar al corriente en sus pagos del ciclo que está terminando.
- III. Haber efectuado sus trámites de reinscripción en la fecha correspondiente.
- IV. Presentar una conducta excelente en el ciclo escolar inmediato anterior, esto es, no haberse hecho acreedor a perforación de boletín.

Artículo 47º. Un alumno podrá ser reinscrito en situación condicionada, previa autorización del Consejo Directivo Escolar, cuando se encuentre en alguna o algunas de las situaciones siguientes:

- I. Cuando adeude una o dos materias del año escolar inmediato anterior.
- II. Cuando haya incurrido en faltas de disciplina que hayan merecido registrarse en su expediente; siempre y cuando no sean consideradas graves, pero que merezca el condicionamiento.

Para que un alumno pueda reinscribirse condicionadamente deberán comprometerse por escrito tanto el alumno como su Padre o Tutor a:

- A. Mantener el alumno un comportamiento disciplinario intachable durante el año escolar en que se reinscribe, obteniendo un promedio mínimo de 8.0
- B. Haber acreditado en el término que señale la Supervisión Escolar, las asignaturas que adeude; y además, a mantener en el ciclo escolar a que se reinscribe un promedio mínimo de 8.0.
- C. Saldar los adeudos que tuviere, en el plazo determinado por la Dirección General.

Artículo 48º. De acuerdo al artículo 46º, si no se cumplieran los aspectos establecidos en la carta condición, académica, disciplinaria o ambas, en el tiempo establecido en la misma, causará separación definitiva del Colegio.

Artículo 49º. La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares sólo podrán ser realizados por los Padres o Tutores y se sujetarán a los instructivos y disposiciones señalados en el presente Reglamento.

Artículo 50º. Transcurridos los plazos y las fechas establecidas, sin que los interesados hayan realizado los trámites correspondientes se entenderá que renuncia a su inscripción o reinscripción según sea el caso.

DE LOS ALUMNOS

Artículo 51º. Se considerará alumno, quién habiendo cumplido todos los requisitos para ingresar al plantel, quede inscrito en alguno de los grados educativos que imparte este Colegio, de acuerdo al Capítulo VI, Artículo 45º del Acuerdo para el Funcionamiento y Organización de los Planteles Educativos.

Artículo 52º. Los alumnos podrán ser regulares e irregulares.

Artículo 53º. Serán alumnos regulares quienes hayan acreditado en su totalidad las asignaturas correspondientes al grado escolar o nivel educativo que sea antecedente de aquél en que se encuentre inscrito y no tenga adeudos administrativos.

Artículo 54º. Se consideran alumnos irregulares y con riesgo a perder su permanencia en el Colegio quiénes:

- I. No concluyan el plan de estudios.
- II. Baja voluntaria, temporal o definitiva.
- III. Adeudo de tres o más asignaturas del ciclo anterior.
- IV. Adeudar el equivalente a tres o más colegiaturas del ciclo que esté cursando.
- V. Resolución definitiva dictada por el Órgano Colegiado, en los casos previstos por faltas por los artículos 56º y 57º del presente Reglamento.

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 55º. Son derechos de los alumnos:

- I. La igualdad de oportunidades para recibir educación conforme al plan y programa de estudio y demás disposiciones vigentes. Y podrán participar de manera democrática en su propia formación como lo establece el Artículo 28º de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, así

- como en el Artículo 46º del Acuerdo de Organización y Funcionamiento de los Planteles Educativos, como también lo estipula la Ley para la protección de niños, niñas y adolescentes en su Artículo 3º, en el Capítulo Décimo, Artículo 32º y en el Capítulo Décimo Tercero, Artículos del 38º al 42º.
- II. Tener acceso a la revisión de sus exámenes, trabajos de investigación, tareas y demás elementos de evaluación, para solicitar las aclaraciones necesarias, de acuerdo al tiempo establecido de acuerdo al procedimiento de evaluación y acreditación del presente Reglamento.
 - III. Solicitar, y, en su caso, obtener los beneficios de beca en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
 - IV. Observar y recibir un trato digno y respetuoso de los demás alumnos y del personal del Colegio.
 - V. Solicitar y recibir orientación para resolver sus problemas personales y académicos.
 - VI. Expresar su opinión con libertad y respeto.
 - VII. Ser protegidos de peligros.
 - VIII. Obtener su credencial que lo identifica como alumno del Colegio.
 - IX. Solicitar constancia de estudios, para acreditarse como alumno ante las instancias que juzgue pertinente.
 - X. Participar en los eventos culturales y deportivos, de acuerdo a las reglas que guían estas actividades.
 - XI. Ser informados con oportunidad del Reglamento que regula sus actividades.
 - XII. Promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Plantel.
 - XIII. Presentar las evaluaciones, siempre y cuando cumpla con los procesos administrativos para tal efecto.
 - XIV. Participación activa y conscientemente en el proceso educativo, como agentes de su propia formación;
 - XV. Hacer buen uso de los bienes y servicios con los que cuenta el Colegio, conforme a las reglas existentes dentro del Plantel.
 - XVI. Asistir puntualmente a las actividades escolares y extraescolares que con carácter de obligatorias se realicen dentro o fuera del plantel y no abandonarlas sin el permiso respectivo.
 - XVII. Incorporarse a las actividades del Colegio, cuando llegue tarde, previa justificación y de acuerdo a las reglas de asistencia y puntualidad.
 - XVIII. Ser elegido jefe de grupo y/o desempeñar cargos en el aula.
 - XIX. Las demás que se deriven de la Ley General de Educación, del presente Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 56º. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Conocer y cumplir con el presente Reglamento y otros ordenamientos vigentes, tal como lo establece el Artículo 27º de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; así como las disposiciones que dicte la Dirección

General, como también se señalan en el Artículo 9º de la Ley para la protección de niños, niñas y adolescentes.

- II. Participar activa y concientemente en el proceso educativo como agente de su propia formación.
- III. Asistir con puntualidad a clases y a todas las actividades escolares que con carácter de obligatorio se realicen dentro o fuera del plantel y no abandonarlas sin el permiso respectivo.
- IV. Guardar respeto y rendir honores a los símbolos patrios conforme a las disposiciones vigentes.
- V. Portar su credencial de estudiante del Colegio y exhibirla como identificación cuando sea requerido para ello.
- VI. Observar en todo momento, un comportamiento que enaltezca el nombre y la calidad académica del Colegio.
- VII. Obtener previamente el permiso de la autoridad competente del Colegio para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo y deportivo, dentro de las instalaciones del Colegio.
- VIII. Guardar consideración y/o respeto a los miembros de la comunidad educativa y a los visitantes del Colegio.
- IX. Coadyuvar a la conservación de los edificios, instalaciones, mobiliario equipo, material escolar y bibliográfico y demás bienes del Colegio.
- X. Abstenerse de dañar, rayar, grabar, pintar o escribir en los automóviles de los docentes, administrativos, visitantes o prestadores de servicio del Colegio.
- XI. Retirarse a su casa inmediatamente después de la hora de salida fijada en su sección.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS

Artículo 57º. Los alumnos serán responsables, ya sea dentro y/o fuera del Colegio, de las consecuencias de sus actos como:

- I. La inobservancia de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento y particularmente las descritas en el artículo inmediato anterior.
- II. Participar en actividades que tiendan a alterar el orden y la disciplina escolar o interrumpir las actividades del Colegio.
- III. Asumir actitudes irrespetuosas, provocativas o violentas en contra de los integrantes de la comunidad educativa.
- IV. Vejar o maltratar a sus compañeros.
- V. Falsificar documentos escolares o usar indebidamente éstos, así como sellos y papeles del Colegio.
- VI. Apoderarse ilícitamente de bienes que formen parte del patrimonio del Colegio, de su personal, visitantes o de los alumnos.
- VII. Observar una conducta deshonesto y dar motivo con actos escandalosos que afecten la imagen y el buen nombre del Colegio.
- VIII. Ingerir o introducir bebidas embriagantes o estupefacientes o psicotrópicos ó cualquier tipo de droga ó enervante al Colegio.

- IX. Portar o poseer objetos punzo cortantes, armas de fuego ó cualquier tipo de objetos que por su misma naturaleza pongan en peligro el bienestar de la comunidad educativa.
- X. Presentarse en el Colegio con aliento alcohólico o bajo el influjo de alguna droga o enervante.
- XI. Participar ya sea dentro o fuera del Colegio, en actos delictivos o que en general denigren el prestigio del Colegio.
- XII. Cualquier situación o siniestro al permanecer fuera, en los alrededores del Colegio a una distancia de cien metros a la redonda en la hora de salida establecida en su sección.
- XIII. Cometer cualquier falta a la moral.
- XIV. Incurrir en otras faltas que afecten la disciplina o el orden del Colegio, o encubrir actos de indisciplina de él o de sus compañeros, mentir, callar la verdad u ocultar al transgresor.
- XV. Por incurrir en una o varias responsabilidades mencionadas, el alumno será sujeto a la(s) sanción(es) correspondiente(s), de acuerdo al presente Reglamento.

DE LAS SANCIONES

Artículo 58º. Los alumnos que incumplan en algunas de las obligaciones marcadas en art. 56º y/o incurran en cualquiera de las causas de responsabilidad que establece el art. 57º del presente reglamento, se harán acreedores según corresponda a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación. Llamada de atención verbal o por escrito.
- II. Perforación en el boletín escolar; y acumulando tres perforaciones es causa de baja definitiva.
 - a) Los alumnos de la sección primaria y secundaria: con tres materias reprobadas al bimestre serán sancionados con una **advertencia académica**, si al siguiente bimestre vuelve a reprobado tres materias, se hacen acreedores a la **primera perforación** y así consecutivamente.
 - b) También se aplicará **advertencia disciplinaria** cuando se obtenga 7, 6 ó 5 de calificación y la perforación si se repite al siguiente bimestre. Con la segunda perforación el alumno puede permanecer en el Colegio de forma condicionada; a la tercera perforación queda expulsado definitivamente del Colegio.
- III. Suspensión temporal por tres, cinco, o quince días hábiles o los que determine la autoridad.
- IV. Suspensión definitiva; el Órgano Colegiado deliberará para proponer a la Dirección General este fallo y la misma ratificará o no la propuesta.
- V. Cancelación de Beca si en su caso el alumno llegue a disfrutar.

- VI. Reposición, pago o restauración, de los bienes sustraídos, dañados, destruidos o deteriorados en perjuicio del Colegio.
- VII. Pérdida del derecho de reinscripción para el ciclo escolar siguiente.

Artículo 59º. De las sanciones impuestas al alumno ya sea por el Titular, por la Coordinación respectiva, la Dirección de la Sección y en su caso por la Dirección General, se dará aviso inmediatamente al Padre o Tutor para establecer las medidas de intercolaboración disciplinaria que hayan de adoptarse.

Artículo 60º. Dependiendo de la gravedad de la falta y habiendo sesionado en pleno el Órgano Colegiado y con aprobación de la Dirección General, se determinará la sanción a que se hará acreedor el alumno tomando en consideración los criterios siguientes:

- I. La conducta observada.
- II. Desempeño académico.
- III. Las causas y circunstancias.
- IV. Las consecuencias producidas.
- V. La reincidencia.

Artículo 61º. La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado conforme a los principios de legalidad, objetividad, prontitud, eficacia y equidad.

Artículo 62º. La Dirección General, Dirección de sección y la Coordinación respectiva aplicarán las sanciones que correspondan previstas en el Artículo 58º de este Reglamento.

Artículo 63º. El Padre o Tutor del alumno podrá apelar por escrito ante el Órgano Colegiado en contra de las sanciones establecidas en el Artículo 58º en los numerales I, II, III y VI que les sean impuestas a su hijo, por la Dirección General, la Dirección de Sección o la Coordinación respectiva, dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la sanción o sanciones.

Artículo 64º. Las sanciones disciplinarias señaladas en los numerales I, II, III Y VI que hayan sido recurridas no interrumpirán sus efectos mientras los apelantes no obtengan una resolución favorable que revoque la determinación de sanción.

Artículo 65º. El Órgano Colegiado sesionando en pleno, apreciará en conciencia las pruebas que aporten los interesados y, con espíritu de equidad, se dictará resolución, misma que puede ser revocando, confirmando o modificando la sanción impuesta.

Artículo 66º. Las resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado deberán notificarse por escrito al recurrente y a un plazo no mayor de 5 días hábiles, serán inapelables.

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 67º. Son estímulos para los alumnos, los siguientes:

- I. Vales de motivación (minutos): Pequeño boleto a través del cual, el maestro hace un reconocimiento al alumno por su esfuerzo, calidad de trabajo, comportamiento y participación. Aplica sólo a las secciones de primaria y preescolar.
- II. Se entregarán minutos por aprovechamiento académico, por disciplina y/o participación especial del grupo en actividades dentro y fuera Colegio.
- III. Según sean los minutos acumulados, el grupo podrá organizar, encabezado por su maestra titular una actividad que ayude a los alumnos en su proceso de desarrollo.

PREMIOS PARA FIN DE CURSO

Artículo 68º. Se consideran premios para los alumnos los siguientes:

1. Medalla y Diploma de Excelencia: Se otorga al alumno que tiene el promedio más alto del grupo, 10 en puntualidad, buena conducta, excelente presentación personal, tareas cumplidas y participar activamente en las actividades realizadas en el Colegio.
2. Medalla y Diploma de Aplicación: Se concede a cuatro de los alumnos de promedio más alto después de la excelencia, que conservan excelente disciplina y sin haber reprobado materias durante el ciclo escolar.

DIPLOMAS

- a) Diploma de «Juan Bautista De La Salle»: Se otorga a todos los alumnos que hayan cursado su enseñanza desde cualquier grado de preescolar hasta la secundaria en el Colegio sin interrupción.
- b) Diploma de «Aprovechamiento»: Se concede a cuatro alumnos después de los cinco anteriores que no tienen materias reprobadas y que obtengan promedio de 9.0, que observen excelente conducta.
- c) Diploma de «Responsabilidad»: Se otorgará a cuatro alumnos de cada grupo, que sean: serviciales, amables, sencillos, pulcros en su persona y especialmente que se distingan por su ternura.

- d) Diploma del «Hno. Juanito Fromental»: Se otorgará a cuatro alumnos de cada grupo que sean: alegres, serviciales, atentos, constantes, sociables y comprensivos.
- e) Diploma de «Esfuerzo»: Se otorgará a los alumnos de la sección de Preescolar que su asistencia, dedicación y por el apoyo de sus Padres hayan logrado un proceso de desarrollo en base a su trabajo constante.

BECAS⁴

Artículo 69º. El Colegio de acuerdo con la Ley General de Educación en su Art. 57, III, así como lo estipulado en el Art. 109 fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; así como de conformidad con lo señalado en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, se otorgarán becas a los estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrito como alumno en alguno de los grados educativos del Colegio para el ciclo en que se quiere gozar del beneficio de la beca.
- II. Tener un promedio mínimo de 8.5 en el año inmediato anterior al tiempo de solicitar.
- III. Cumplir con los requisitos y trámites correspondientes en las fechas indicadas por la Secretaría de Educación de Guanajuato y las establecidas por el Colegio.
- IV. A la fecha de la solicitud carecer de apoyo de beca por institución o dependencia gubernamental.
- V. Tener necesidad económica.
- VI. Y, si una Familia tiene tres o más hijos inscritos en la institución, tendrá la consideración especial y solidaria de que se le otorgue ayuda de beca siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en los numerales I al V del presente artículo.

Artículo 70º. Las becas tendrán una vigencia de un ciclo escolar completo, y podrá ser cancelada en el momento en que el alumno o su Padre o Tutor:

- I. Hayan proporcionado datos falsos para la obtención de la misma.
- II. El alumno presente o se involucre de manera reiterada en problemas de conducta dentro del plantel.
- III. Bajo rendimiento escolar.
- IV. Cambio de residencia a otra ciudad.

⁴ Acuerdo 205 SEP. D.O.F. Julio 14 de 1995

RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES DE GRUPO

Artículo 71º. El titular de grupo es el docente responsable de dar seguimiento a la formación académica, ética, disciplinaria de los alumnos del grupo a su cargo, ayudándolos a descubrir, desarrollar, jerarquizar, asimilar los conocimientos y valores; motivando, orientando, acompañándolos con ternura, profesionalidad de forma especial a los que más lo necesiten y, favoreciendo su desarrollo como personas.

Artículo 72º. Para ser titular de grupo se requiere cumplir con los puntos establecidos en el Manual de Funciones del Colegio, de la Sección III en el Artículo 23º del Acuerdo para la Organización y Funcionamiento de las Escuelas, así como lo estipulado en el Artículo 11º del Acuerdo N° 184 del 2003 de la SEG. y tendrán las funciones de:

- I. Responsabilizarse y auxiliar a los educandos en el desarrollo de su formación integral;
- II. Inculcar a los educandos hábitos de disciplina escolar e higiene ejemplificados en su conducta personal;
- III. Cuidar de la disciplina escolar de los educandos en el interior de los salones y en los lugares de recreo, así como durante los trabajos de ceremonias y concursos, en los recorridos, visitas, excursiones y campamentos educativos que se efectúen dentro o fuera de la institución educativa;
- IV. Mantener el respeto mutuo y buena conducta con y entre los educandos;
- V. Mantener una relación respetuosa ante las autoridades del Colegio y colaborar en la conformación del proyecto educativo escolar;
- VI. Cumplir con la asistencia y puntualidad a la institución educativa de acuerdo con los horarios establecidos, absteniéndose de abandonar sus labores durante el tiempo señalado;
- VII. Cumplir con la asistencia y puntualidad a la institución educativa de acuerdo con los horarios establecidos, absteniéndose de abandonar sus labores durante el tiempo señalado;
- VIII. Abstenerse de llevar a cabo actos que denigren a los educandos;
- IX. Mantener comunicación constante con la Coordinación y Dirección de la Sección, respecto a las faltas de disciplina en que incurran los educandos;
- X. Mantener su salón de clase en buenas condiciones de orden e higiene y contribuir a que todo el edificio escolar y sus anexos ostenten iguales características;
- XI. Abstenerse de realizar actos que impliquen maltrato físico y psicológico en contra de los educandos;
- XII. Cumplir con todas las recomendaciones realizadas por las autoridades del Colegio para mantener la disciplina escolar;
- XIII. Realizar las demás funciones que siendo análogas a las anteriores le confieran este ordenamiento y otras disposiciones normativas aplicables.
- XIV. Planear sus labores educativas de modo que su actividad docente cumpla con los fines formativos e instructivos previstos en el plan y programas de estudio vigentes;

- XV. Determinar los procedimientos necesarios para el mejor desarrollo de la tarea educativa, la articulación indispensable entre la teoría y la práctica, y la correlación armónica con las demás áreas o asignaturas que integran el plan de estudios;
- XVI. Emplear una metodología que comprenda técnicas y procedimientos que promuevan la participación de los educandos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, como agentes de su propia formación;
- XVII. Utilizar en la realización de su trabajo el material didáctico más adecuado al plan y programas de estudio. Los libros de texto serán siempre los que se encuentren oficialmente aprobados;
- XVIII. Adecuar las tareas educativas a las aptitudes, necesidades e intereses de los alumnos, al tiempo previsto para el desarrollo del contenido programático, a la consecución de los objetivos y a las circunstancias del medio en que se realice al proceso enseñanza-aprendizaje;
- XIX. Evaluar el aprendizaje de los alumnos a su cargo, conforme a las normas establecidas al respecto;
- XX. Asignar a los alumnos tareas escolares y extraescolares, según lo requieran el contenido programático, la naturaleza de la materia de estudio y las necesidades del proceso educativo;
- XXI. Fomentar en los alumnos el espíritu cívico;
- XXII. Abstenerse de impartir clases particulares a sus alumnos, mediante remuneración directa o indirecta;
- XXIII. Promover, de acuerdo con el personal directivo, la intervención de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de los alumnos, para lograr su cooperación en el proceso educativo;
- XXIV. Mantener actualizados los registros de asistencia y evaluación de aprovechamiento de los alumnos y presentarlos a la dirección del plantel, dentro de los plazos que le sean señalados;
- XXV. Formular y entregar oportunamente los instrumentos de evaluación del aprendizaje que les sean requeridos, para los efectos correspondientes;
- XXVI. Motivar cada aspecto de su labor educativa con fundamento en los intereses y capacidades del educando, las necesidades individuales y colectivas, y otros factores que permitan el desarrollo interesante de su actividad docente;
- XXVII. Auxiliar a los alumnos en el desarrollo de su formación integral;
- XXVIII. Asistir a las juntas de academia y demás actividades de mejoramiento profesional;
- XXIX. Cumplir las comisiones escolares que se les encomienden y asistir puntualmente a las juntas a que convoque la dirección de la escuela; y
- XXX. Cumplir con las demás funciones que le señalen el presente Ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le asignen las autoridades educativas, conforme a la naturaleza de su cargo.

RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CLASES ESPECIALES

Artículo 84º. El personal docente de clases especiales del Colegio, es el responsable de conducir y acompañar en los grupos de alumnos a su cargo, en el

proceso enseñanza-aprendizaje de su materia, de acuerdo al plan y los programas de estudio, los contenidos determinados por las Autoridades Educativas de la SEG, aplicando los métodos asertivos para asegurar la consecución de los objetivos y metas correspondientes a la materia que imparta.

Artículo 85º. Actualizarse, para brindar a los alumnos un servicio de calidad, según lo establece el Artículo 30º de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Artículo 86º. Corresponde al personal docente cumplir con las obligaciones que le corresponde para cumplir con los planes de estudio, los programas y proyectos que se implementen en el Colegio, de acuerdo a los Artículos 53º, 54º y 55º de la Ley General de Educación para el Estado de Guanajuato.

Artículo 87º. Los docentes de clases especiales (Formación Humana, Inglés, Educación Física, Computación, etc.) tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en el Manual de Funciones del Colegio.

Artículo 88º. Los docentes de una misma asignatura o de asignaturas afines, de acuerdo con la normatividad vigente emitida por la SEG, y los procedimientos establecidos por la Directora General, constituirán las academias o departamentos académicos, cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Actuar como órgano de investigación pedagógica para mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje de la capacidad, elegir las técnicas de trabajo más convenientes y vigilar su acertada aplicación.
- II. Proponer las medidas conducentes para elevar la calidad de la enseñanza en su especialidad.
- III. Sugerir la mejor aplicación de las normas y procedimientos de evaluación del aprendizaje vigente y procurar la correlación armónica con las demás especialidades.
- IV. Fungir como órgano de consulta en aquellos casos en que las autoridades escolares soliciten su opinión.
- V. Rendir por escrito un informe de acuerdos de sus reuniones al Coordinador de la Sección.

Artículo 89º. Las academias se reunirán periódicamente o cuando las convoque el Coordinador de la Sección.

Artículo 90º. Los docentes se comprometerán a buscar su desarrollo profesional, a través de los mecanismos proporcionados por el Colegio y por los propios, para ofrecer un servicio de calidad en su ejercicio profesional.

OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 102º. El personal administrativo estará integrado por los empleados que atiendan los servicios ordinarios y por los que atiendan los servicios escolares.

Artículo 103º. Corresponde al personal administrativo de oficina cumplir con sus labores establecidas dentro del Manual de Funciones del Colegio.

Artículo 104º. Son funciones del personal administrativo:

- I. Responsable de prestar los servicios de captura, archivo y control escolar, de acuerdo con las normas y disposiciones aplicables.
- I. Responsabilizarse de la recepción, almacenamiento, conservación y control de la documentación escolar;
- II. Elaborar y mantener actualizado el archivo de expedientes de los alumnos;
- III. Prestar servicio de apoyo secretarial para la elaboración de la documentación escolar;
- IV. Organizar, controlar y mantener actualizado el archivo de los documentos recibidos o generados en el plantel, abrir expedientes y llevar minutario y registro de documentos, y
- V. Cumplir con las demás funciones que determine la Dirección general de conformidad con la naturaleza de su cargo.
- VI. Atención a Padres de Familia.

Artículo 106º. Corresponde al personal de mantenimiento y aseo del plantel cumplir con las labores establecidas en el Manual de Funciones del Colegio.

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL COLEGIO

Artículo 121º. Para el cumplimiento de sus funciones las autoridades del Colegio ejercen las atribuciones que les confieren el Acta Constitutiva, sus Estatutos, el presente Reglamento y de acuerdo al Artículo 13º del Acuerdo para la Organización y Funcionamiento de las Escuelas, y tomando en cuenta las necesidades del propio Colegio en cuanto a su estructura organizacional.

Artículo 122º. La estructura organizacional del Colegio la componen.

- I. La Dirección General.
- II. Dirección de Sección.
- III. Las Coordinaciones de:
 - a. Sección.
 - b. Formación Humana.
 - c. Inglés.

 - d. Psicopedagogía.
 - e. Deportes.

- IV. Los Titulares de Grupo.
- V. Los docentes de materias especiales
- VI. El personal Administrativo.
- VII. El personal de Intendencia

DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 123º. La Dirección General del Colegio es la primera responsable del buen funcionamiento de la Institución en lo académico, estructural y administrativo; promoviendo un ambiente adecuado para vigilar los servicios de educación de los alumnos apegado a los programas de estudio determinado por las autoridades educativas.

Artículo 124º. Será responsable de que se cumplan con los Planes y Programas de Estudio emitidos por la SEP, como también de los Proyectos implementados en el Colegio, de acuerdo a los Artículos 47º y 48º de la Ley General de Educación, así como los Artículos 53º, 54º y 55º de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, como también tomando en cuenta la Ley para la protección de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 125º. Vigilar el buen funcionamiento del Colegio, en lo administrativo, pedagógico, y seguridad del plantel para los alumnos y personal; así como todo lo concerniente a la vida escolar en que están involucrados todos los que forman parte de la comunidad educativa, según lo indica el Artículo 75º de la Ley de Educación General.

Artículo 126º. De acuerdo al Artículo 18º y 19º del Acuerdo donde se establece la Organización y funcionamiento de las Escuelas, la Dirección General, es la máxima autoridad del Colegio y son funciones de la misma:

- I. Representar a la escuela en los actos técnicos, sociales y cívicos de carácter oficial, así como en las gestiones de carácter administrativo que se realicen con el mismo;
- II. Organizar, dirigir, y evaluar el conjunto de las actividades que debe desarrollar el plantel en el transcurso de cada año escolar;
- III. Verificar que la educación que se imparta en la escuela se apegue al plan y a los programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes relativas al funcionamiento del plantel, de conformidad con las finalidades de la educación secundaria;
- V. Cumplir con las disposiciones y actividades propias del servicio que le señalen las autoridades superiores y asignar al personal las comisiones específicas que correspondan a la naturaleza de su cargo y sean necesarias para el buen funcionamiento del plantel;
- VI. Acordar regularmente con las autoridades superiores, por una parte, y con el personal a su cargo, por otra, los asuntos relativos a la escuela;
- VII. Ser conducto inmediato entre las autoridades superiores y el personal a sus

órdenes para todos los trámites relativos al cumplimiento de la escuela que dirige;

VIII. Atender las necesidades del servicio educativo y los problemas de la comunidad escolar;

IX. Vigilar la puntualidad y asistencia del personal escolar y la eficiencia en el desempeño de su cometido;

X. Verificar la puntualidad, asistencia, aprovechamiento y comportamiento de los alumnos;

XI. Presidir los actos en que participen los alumnos y maestros, en su calidad de miembros de la comunidad escolar;

XII. Celebrar juntas de información y orientación técnico-pedagógicas y administrativas con el personal escolar, a fin de coordinar criterios para mejorar el rendimiento del proceso educativo;

XIII. Participar, conjuntamente con los cuerpos de supervisión, en la organización y desarrollo de las juntas de academia;

XIV. Colaborar con los cuerpos de supervisores para el desempeño eficaz de sus funciones y llevar un libro de registro de sus visitas;

XV. Presidir el Consejo Técnico Escolar;

XVI. Autorizar la documentación oficial que expida el plantel, así como vigilar la seguridad y conservación de la misma;

XVII. Responsabilizarse de la adecuada administración del personal y de los recursos materiales y financieros con que cuente el plantel;

XVIII. Proponer, conformar la estructura educativa que le haya sido aprobada, los nombramientos o remociones del personal de la escuela a su cargo, con base en las disposiciones legales y administrativas vigentes.

XIX. Promover la participación del personal escolar en los programas de actualización y capacitación técnico-pedagógica y administrativa que realice la Secretaría de Educación Pública;

XX. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos delictivos que se registren en el interior de la escuela e informar a las autoridades educativas;

XXI. Dar a conocer a la comunidad escolar, oportunamente, el presente acuerdo y las demás disposiciones que normen las labores de la institución.

Artículo 127º. Promoverá con los Padres de Familia y Tutores la consulta de calificaciones de los alumnos en el portal de la SEG.

Artículo 128º. Asegurarse del registro de los resultados de los exámenes extraordinarios que presenten los alumnos en el SCE, según indica el Capítulo Sexto del Reglamento de Simplificación Administrativa de la SEG para los Planteles Educativos.

Artículo 129º. Registrar las bajas de los alumnos, entregando el reporte a la Supervisión correspondiente y a la USAE, para su registro.

Artículo 130º. La Directora General podrá delegar facultades en la persona que estime pertinente.

Artículo 131º. Las ausencias temporales de la Directora General serán suplidas por la persona que designe la propia Dirección General.

Artículo 132º. Será la responsable de promover las actividades culturales en el Colegio, de acuerdo a la Ley General de Educación previsto en el Art. 14, fracción IX y X.

Artículo 133º. Otorgará a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para las evaluaciones que aplique el Sistema Educativo Nacional, de acuerdo a la Ley General de Educación, descrito en su Art. 30, así como en Artículo 93º y 95º de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Artículo 134º. Hará cumplir con lo estipulado en el Calendario Escolar, autorizado por la SEP, y la SEG.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECCIONES DE SECCIÓN

Art. 146º. El Directivo de cada sección junto con la Directora General son los responsables del buen funcionamiento de la sección en lo académico, estructural, organizacional y administrativo; creando un ambiente propicio para la formación integral y de calidad de los alumnos apegado a los programas de estudio determinado por las autoridades educativas, proporcionar el crecimiento de la Comunidad Educativa y cumplir el Manual de Funciones del Colegio.

Artículo 147º. Son funciones de la Dirección de Sección:

- I. Colaborar con el director en la planeación, organización, dirección y evaluación de las actividades del plantel;
- II. Acordar con el director el despacho de los asuntos oficiales propios de sus funciones e informarle oportunamente de las actividades académicas y administrativas que se realicen;
- III. Suplir al director en sus ausencias eventuales y temporales, asumiendo sus responsabilidades;
- IV. Orientar y controlar el trabajo del personal escolar y proporcionarle los materiales y servicios que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;
- V. Supervisar la elaboración de toda la documentación de control escolar;
- VI. Vigilar que los maestros rindan oportunamente los informes de asistencia y evaluación del aprovechamiento escolar de sus alumnos;
- VII. Coordinar los servicios de oficina e intendencia, de acuerdo con las funciones correspondientes;
- VIII. Firmar, por acuerdo del director, la correspondencia dirigida al personal de la escuela, a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, y a los alumnos;
- IX. Comunicar al personal, clara y oportunamente las disposiciones que emitan las autoridades educativas;
- X. Concurrir a las juntas del personal escolar convocadas y presididas por el director de la escuela, y levantar las actas correspondientes;

- XI. Formar parte del Consejo Técnico Escolar;
- XII. Formular horarios para el desarrollo de todas las actividades escolares, de acuerdo a las disposiciones que al respecto dicten las autoridades educativas, y
- XIII. Cumplir con las demás funciones que le señale el presente Ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le asigne el director de la escuela, conforme a la naturaleza de su cargo.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS COORDINADORES

Artículo 159º. Los Coordinadores, son colaboradores de la Dirección de Sección, y de la Dirección General, cuyo objetivo es el de animar y orientar las actividades principalmente pedagógicas. Apoya y favorece las iniciativas de profesores, alumnos y Padres de Familia, a fin de mejorar el nivel académico, disciplinario y de formación de los alumnos y cumpliendo con el Manual de Funciones del Colegio.

Artículo 160º. Las ausencias de la Dirección de Sección, se cubrirán por el Coordinador de dicha Sección.

Artículo 161º. Para ser coordinador(a) se requiere cumplir con los puntos establecidos en el Manual de Funciones del Colegio.

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 173º. El Órgano Colegiado es un órgano de consulta y colaboración que auxilian a la Dirección General en la planeación, desarrollo y evaluación de las actividades educativas, así como en la solución de los problemas trascendentes del Colegio, de acuerdo al Capítulo IV, del Acuerdo para la Organización y Funcionamiento de los Planteles Educativos.

Artículo 174º. El Órgano Colegiado estará integrado por:

- I. La Dirección de la Sección que fungirá como Presidente del mismo, correspondiéndole las siguientes facultades:
 - a. Ostentar la representación del órgano.
 - b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d. Asegurar el cumplimiento del Reglamento General del Colegio.
 - e. Revisar el libro de actas y los acuerdos del órgano.
 - f. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano o le vengan atribuidas específicamente, como Presidente.

II. Un Secretario que será elegido democráticamente por los miembros del Órgano Colegiado al inicio de cada año escolar, por cada sección del Colegio, correspondiéndole las siguientes facultades:

- a. Asistir a las reuniones.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano, por orden de su Presidente.
- c. Preparar el despacho de los asuntos, redactar u autorizar las actas de las sesiones.
- d. Registrar las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados en el libro de actas.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

III. La Coordinación de la Sección.

IV. Los titulares de grupo y maestros de clases especiales.

Artículo 175º. Compete al Órgano Colegiado:

- I. Colaborar con el Director General en la planeación y organización de los programas en las actividades académicas, culturales y sociales a realizarse en el año escolar.
- II. Formular los proyectos de normas internas de organización y funcionamiento, sometiéndolos a la consideración de la Dirección General.
- III. Estudiar los problemas educativos que se presentan en el Colegio y proponer acciones para la solución de los mismos.
- IV. Evaluar las actividades realizadas en el Colegio.
- V. Presentar iniciativas para la mejora continua de los servicios que se dan en el Colegio.
- VI. Estudiar los problemas educativos que se presenten en el Colegio y proponer las medidas que se juzguen convenientes para resolverlos.
- VII. Resolver los asuntos que afecten la disciplina y el orden del Colegio.
- VIII. Desempeñar las comisiones de estudio o trabajo que le solicite la Dirección General.
- IX. Las demás funciones que prevean este reglamento y otros ordenamientos aplicables.
- X. Imponer las sanciones correspondientes para los educandos.

Artículo 176º. El Órgano Colegiado se integrará e instalará en el primer mes de labores de cada año escolar.

Artículo 177º. El Órgano Colegiado celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 178º. Las sesiones ordinarias serán, por lo menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando el presidente del Órgano Colegiado

lo estime necesario o cuando lo solicite por escrito como mínimo la mitad de sus miembros.

Artículo 179º. Las decisiones del Órgano Colegiado, se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 180º. De las actividades del Órgano Colegiado se llevará un libro de actas, en el que se registrarán el orden del día y los acuerdos a los que se lleguen en las asambleas.

DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR

Artículo 181º. El Consejo Directivo Escolar es el órgano asesor para la coordinación de esfuerzos, políticas, orientaciones y toma de decisiones para el bien de la Institución. De ahí depende la buena marcha y dinamismo del Colegio donde se encuentran representadas las diferentes secciones.

Artículo 182º. Compete al Consejo Directivo Escolar:

- I. Velar por el buen funcionamiento del Centro.
- II. Estudiar y presentar al Órgano Colegiado las propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa.
- III. Proponer procedimientos de evaluación de las actividades y proyectos del Centro y colaborar en las evaluaciones externas.
- IV. Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia del Centro.
- V. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Órgano Colegiado en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VI. Establecer los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto.
- VII. Elaborar la propuesta del Proyecto Educativo de la Institución, la Programación General Anual de actividades y la Memoria de la vida escolar del curso.

Artículo 183º. El Consejo Directivo escolar estará integrado por:

- I. Directora General.
- II. Direcciones de Secciones.
- III. Coordinadores de Secciones.

DE LAS ACTIVIDADES EXTRA-ESCOLARES

Artículo 184º. El Colegio podrá organizar actividades escolares y extra-escolares con la finalidad de orientar y fomentar en los alumnos una actitud reflexiva y analítica de la realidad de su entorno social, de acuerdo al Artículo 25º de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, y de acuerdo al Reglamento para la Realización de Recorridos, Visitas, Excursiones y Campamentos Educativos de las Instituciones Educativas Dependientes de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Artículo 185º. Las actividades sólo se autorizarán y realizarán en días hábiles conforme al calendario escolar vigente.

Artículo 186º. Las actividades tendrán por objeto el conocimiento del entorno, la ampliación de conocimientos, el interés por la investigación, como apoyo para el logro de los propósitos de los planes y programas de estudio vigentes, así como la integración de los alumnos.

Artículo 187º. Las actividades fuera del plantel, serán autorizadas por el Supervisor de la Zona Escolar, previa solicitud de la Dirección General del Colegio.

Artículo 188º. Si el alumno no cuenta con la autorización escrita por su Padre o Tutor, no podrá participar de las actividades que se realicen fuera del Plantel.

Artículo 189º. La Dirección del Plantel, verificará que exista el suficiente personal que deberá acompañar a los alumnos, para asegurar tanto la seguridad de los mismos, como el logro de los objetivos propuestos para la actividad. Así mismo promoverá que padres de familia acompañen al personal.

DE LOS UNIFORMES

Artículo 190º. El uniforme no es obligatorio. Será responsabilidad de los Padres de Familia enviar al Colegio a sus hijos con la ropa adecuada para llevar a cabo sus tareas diarias. Y en caso de que los padres de familia acuerden con el Colegio el uso de uniforme, los padres de familia lo podrán adquirir en donde ellos decidan.

Artículo 191º. En caso de que la Institución suscriba un acuerdo para que los alumnos porten un uniforme con la Asociación de Padres de Familia, se propondrá el uniforme siguiente:

- I. Uniforme de Preescolar.
 - a. Niños. Pantalón tipo escolar color azul marino, cinto negro, playera de diario del Colegio, zapatos de color negro tipo colegial, calcetines color azul marino, chaleco y suéter rojo con el escudo de la Institución, la bata para el trabajo de color azul claro, portando el escudo de la Institución y corte de pelo colegial.

- b. Niñas. La falda propia de la institución, playera de diario del Colegio, calcetas de color blanco, zapatos de color negro colegial, chaleco y suéter rojo, la bata para el trabajo de color azul claro, portando el escudo de la Institución y el cabello recogido con listones de color: azul marino, rojo y blanco.

Uniforme de Gala.

- c. Niños. Camisa blanca con manga larga, corbata azul marino, chaleco y suéter color rojo, pantalón tipo escolar color azul marino y zapatos negros colegiales y calcetines color azul marino.
- d. Niñas. Blusa color blanca de manga larga y corbata color azul marino, falda propia de la Institución, zapatos negros tipo colegial (no tacones) y calcetas de color blanco.
- e. El uniforme de Educación Física será, el pants del Colegio, la playera de deportes, calcetas blancas y tenis totalmente blancos.

II. Uniforme de Primaria.

- a. Niños. Pantalón tipo escolar color azul marino, cinto negro, playera de diario del Colegio, zapatos de color negro tipo colegial, calcetines color azul marino, chaleco y suéter gris con el escudo de la Institución y corte de pelo colegial.
- b. Niñas. La falda propia de la institución, playera de diario del Colegio, calcetas de color blanco, zapatos de color negro tipo colegial (no tacones); chaleco y suéter color azul marino; cabello recogido con listones de color: azul marino, rojo y blanco.
- c. El uniforme de Educación Física será, el pants del Colegio, la playera de deportes, calcetas blancas y tenis totalmente blancos

III. Uniforme de Secundaria.

- a. Hombres. Pantalón de vestir azul marino, cinto negro, playera de diario del Colegio, zapatos de color negro tipo colegial, calcetines color azul marino, chaleco y suéter azul marino con el escudo de la Institución y corte de pelo colegial.
- b. Mujeres. La falda propia de la institución, playera de diario del Colegio, calcetas de color azul marino, zapatos de color negro tipo colegial (no tacones); chaleco y suéter color azul marino; cabello recogido con listones de color: azul marino, rojo y blanco.
- c. El uniforme de Educación Física será, el pants del Colegio, la playera de deportes, calcetas blancas y tenis totalmente blancos

IV. Generales.

- a. Los alumnos portarán la ropa, calzado y uniforme limpios y planchados. Está prohibido el uso de percings, arracadas o aretes grandes, cabello pintado, diademas ó valerinas, uñas postizas y/o pintadas, maquillaje, joyería, aparatos electrónicos y celulares.

- b. Las chamarras podrán utilizarse solamente en temporadas de frío y será de color azul marino para todas las secciones.

DEL ESCUDO DEL COLEGIO

Artículo 192º. Las características y el uso del escudo y lema del Colegio se sujetarán a lo que prescribe el presente reglamento.

Artículo 193º. El escudo del Colegio consta de:

a) Un escudo acuartelado en cruz

- Los cuarteles de gules (campo en color rojo intenso) uno y cuatro, llevan una torre almenada de plata. La torre significa: grandeza, elevación, asilo, vanguardia; éstas torres están ribeteadas de negro y llevan coronándolas dos torrecillas sostenido por dos troncos de árboles puestos en cruz.
- Los cuarteles de azur (campo en color azul mar) segundo y tercero, ostentan tres chevronees o estacas rotas de oro, dos en alto y una en punta; es la representación simbólica del hecho histórico referente a que en el **año 1818**, Joan Salla, expulsó a los moros del país de Urgel en la región de Cataluña, peleando aliado de Alfonso «**El Castro**» **Rey de Oviedo**, cayó junto al monarca con las piernas fracturadas.

b) En la parte superior una corona ducal.

Artículo 194º. El lema del Colegio es: INDIVISA MANENT (PERMANECED UNIDOS).

Artículo 195º. El uso indebido y la falta de respeto a los símbolos del Colegio dará lugar, a que se apliquen las sanciones o se ejerciten las acciones legales correspondientes en contra de los responsables.

DE LAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS (INSTRUCTIVO)

Artículo 196º Las actividades deportivas estarán organizadas por una coordinación deportiva, la cual dependerá directamente de la Dirección General.

Artículo 197º. Las actividades deportivas y entrenamientos, estarán a cargo de instructores profesionales con experiencia y estudios de nivel licenciatura en el área a su cargo.

Artículo 198º. Del arbitraje. Estará a cargo de árbitros profesionales externos, con la finalidad de que exista un mejor nivel e imparcialidad en su desempeño.

Artículo 199º. Del básquetbol. El funcionamiento e integración de los torneos, se regirán bajo la normatividad del Reglamento Nacional de Básquetbol; y únicamente variará, en cuanto a los tiempos de juego; esto es, serán por dos tiempos de 30 minutos cada uno.

Artículo 200º. Del fútbol.

- I. Sobre el funcionamiento e integración.
 - a. Máximo 14 elementos por equipo y mínimo 12.
 - b. En la cancha jugarán 9 elementos; 8 en la cancha y un portero.
 - c. Primaria. Deben registrar nombres de su capitán y entrenador (en la Coordinación Deportiva).
 - d. Secundaria. Deberán registrar nombres de capitán y sub-capitán (en la Coordinación Deportiva).

- II. Para poder ingresar a la cancha empastada, los integrantes de cada equipo de fútbol deberán portar lo siguiente:
 - a. Uniforme completo
 - b. Zapatos de fútbol.
 - c. Espinilleras.
 - d. Balón por equipo.
 - e. Credencial del Colegio.

- III. Duración de los partidos.
 - a. Primaria 1º a 4º. Dos tiempos de 20 minutos.
 - b. Primaria 5º a 6º. Dos tiempos de 25 minutos.
 - c. Secundaria. Dos tiempos de 25 minutos.

Artículo 201º. Del Voleibol.

- I. Del funcionamiento e integración. Se regirá por lo dispuesto en la normatividad del Reglamento Nacional de Voleibol en todos y cada uno de sus términos.
- II. Del desarrollo de los partidos.
- III. Los integrantes de cada equipo por conducto de su capitán o entrenador deberán presentar, previo a cada encuentro las credenciales expedidas por el Colegio.
- IV. Los partidos darán inicio en punto de la hora indicada; de no encontrarse los integrantes o no completarse, automáticamente perderán por default; no habrá prórroga de tiempo.

Artículo 202º. De las instalaciones deportivas.

- I. Alumnos, Padres de Familia y público en general deberán de fomentar la limpieza depositando la basura en los botes respectivos.
- II. Se deberán respetar las instalaciones del Colegio evitando destrucciones o haciendo mal uso de las mismas, ya que estos actos son considerados como faltas graves, de conformidad con lo señalado en el Artículo 56º, 57º,

58º y 59º, así como del Artículo 80º fracción XVII, del presente Reglamento.

Artículo 203º. De los entrenamientos (Básquetbol, Fútbol y Voleibol).

- I. El horario se dará a conocer al inicio del ciclo escolar en el informativo mensual.
- II. Exclusivamente podrán ingresar a las áreas deportivas los alumnos que tengan entrenamiento y presenten su credencial del Colegio.

PROHIBICIONES Y SANCIONES CUANDO SE LLEVEN A CABO LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 204º. De las Prohibiciones y sanciones.

- I. El ingreso al Colegio deberá ser sin mascotas, patines, bicicletas, patinetas u otros objetos que puedan ocasionar accidentes y/o dañar las instalaciones.
- II. Por ningún motivo se permite el ingreso de bebidas embriagantes ó cualquier tipo de enervante o estupefaciente; quien sea sorprendido se hará acreedor a baja definitiva o separación del Colegio.
- III. El Padre o Madre de Familia, que incite a la violencia física o verbal, ameritará sanción para su hijo (a) de baja temporal o definitiva según sea el caso.
- IV. El Padre o Madre de Familia que agreda física o verbalmente, o bien trate de intimidar mediante amenazas u otros medios a Padres de Familia, maestros, alumnos, árbitros o a cualquier integrante del Colegio, podrá perjudicar a su hijo (a), ya que a éste se le aplicará la sanción de separación definitiva del Colegio.
- V. La aplicación de las sanciones será impuesta por el Órgano Colegiado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 56º, 57º, 58º y 59º, así como del Artículo 80º fracción XVII, del presente Reglamento.

Artículo 205º. Cualquier circunstancia no prevista en el presente reglamento se resolverá en su oportunidad por el Consejo Directivo Escolar, con base en el Reglamento General del Colegio y en las disposiciones que marca la Ley General de Educación.

DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 206º. Son derechos de los Padres o Tutores de los alumnos del Colegio, de acuerdo al Artículo 4º y 65 de la Ley General de Educación, así como del Artículo 33º de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

- I. Ser primeros e insustituibles responsables de la educación de sus hijos.
- II. Participar activamente en el proceso educativo de acuerdo con los lineamientos del Proyecto escolar.

- III. Colaborar con las autoridades escolares en el mejoramiento de las instalaciones educativas.
- IV. Participar a las autoridades del Colegio, cualquier problema relacionado con la educación de sus hijos, con la finalidad de encontrar soluciones.
- V. Colaborar con las autoridades del Colegio para la superación de los alumnos y en el mejoramiento de la infraestructura de la Institución.
- VI. Obtener la inscripción o reinscripción de sus hijos o pupilos, cuando cumplan con los requisitos establecidos.
- VII. Ser informados y orientados por los educadores acerca de los resultados de las evaluaciones y del comportamiento de sus hijos o pupilos para coadyuvar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- VIII. Colaborar con el personal directivo del Colegio en actividades que estén orientadas hacia el logro de la calidad educativa.
- IX. Ser informados por los representantes de la Asociación de Padres de Familia sobre los objetivos alcanzados durante su gestión, así como de la aplicación de las cooperaciones voluntarias que se realizaron, y de los eventos realizados durante el ciclo escolar.
- X. Expresar sus quejas e inconformidades ante el personal directivo del Colegio o ante las instancias pertinentes, y ser informado sobre la atención a sus demandas.
- XI. Dar su opinión acerca de las contraprestaciones que el Colegio fije.
- XII. Formar parte de la Asociación de Padres de Familia.
- XIII. Colaborar en las actividades que el Colegio realice.
- XIV. Las demás que se requieren para cumplir las anteriores, así como las que se establecen en el apartado siguiente:

OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 207º. Conscientes de que los padres son los primeros educadores y responsables de sus hijos, según el Art. 4º y 66º de la Ley General de Educación, del Artículo 34º de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, así como en el Artículo 11º de la Ley para la protección de niños, niñas y adolescentes, se comprometerán en la formación integral de su hijos, tomando conciencia de la corresponsabilidad Familia-Colegio, asumiendo sus responsabilidades para cumplir en los puntos siguientes:

- I. Asistir bimestralmente ó cuando se le requiera para recoger su boletín. Y, cuando éste sea entregado a sus hijos deberá de exigírselos ya que es uno de los medios de información entre el Colegio y los Padres de Familia. Los Padres deben firmarlo aún cuando no estén de acuerdo con los resultados.
- II. Firmar la boleta de enterados aún cuando no se trate de calificaciones aprobatorias. Si no lo reciben el día establecido favor de pasar a la Coordinación respectiva. En caso de duda sobre el resultado obtenido o desear alguna explicación sobre el mismo, sírvase pedir una cita con el

titular del grupo. El boletín debe ser entregado al profesor titular, al día siguiente.

- III. Justificar en la libreta de tareas la falta de asistencia a clases de su hijo.
- IV. Respetar por seguridad de sus hijos que ninguna persona, ni los Padres de los alumnos, están autorizados para pasar a las aulas a tratar asunto alguno, durante el tiempo de clases.
- V. Acudir con previa cita cuando se percaten de cualquier anomalía en la educación de sus hijos respetando el siguiente orden: Titular de grupo, la Coordinación o Dirección de Sección y por último Dirección General.
- VI. Firmar la libreta de tareas, para que esté enterado de las responsabilidades de sus hijos y verificar que las haya cumplido.
- VII. Ser puntual en la hora de entrada, para los alumnos de **secundaria** es: 7:45 a.m. y así mismo en la hora de salida, en punto de las 2:10 p.m., **el Colegio se deslinda de toda responsabilidad de lo que le pueda ocurrir al alumno después de la hora de salida.**
- VIII. Ser puntual en la hora de entrada, para los alumnos de la **sección primaria** es: 7:40 a.m. y así mismo en la hora de salida, en punto de las 2:00 p.m. **el Colegio se deslinda de toda responsabilidad de lo que le pueda ocurrir al alumno después de la hora de salida.**
- IX. Ser puntual en la hora de entrada, para los alumnos de la **sección preescolar** es: 7:55 a.m. y así mismo en la hora de salida es en punto de la 1:00 p.m., **el Colegio se deslinda de toda responsabilidad de lo que le pueda ocurrir al alumno después de la hora.**
- X. Respetar a los maestros y a los alumnos que se encuentran en clase, el alumno que llegue tarde se regresará a su casa, después de la acumulación de tres retardos.
- XI. Estar al corriente en los pagos de colegiatura, en caso de que mantenga adeudos por este concepto, aún tratándose de una sola colegiatura, trae como consecuencia la pérdida del derecho a presentar exámenes bimestrales. No se aplicarán exámenes de forma extemporánea, quedando sin calificación los no presentados, con las consecuencias inherentes por la falta de una o varias calificaciones.
- XII. Es requisito indispensable estar al corriente en los pagos de colegiatura del alumno. En el caso de adeudar 3 o más colegiaturas, se suspenderá la prestación del servicio por parte del Colegio⁵.
- XIII. Asistir a las juntas y reuniones organizadas por el Colegio, considerando a éstas como un factor esencial para la educación integral de su (s) hijo (s), por lo que se le sugiere que tome las medidas necesarias para su puntual asistencia.
- XIV. Apoyar a los educadores en el proceso educativo de sus hijos o pupilos.
- XV. Colaborar a solucionar los problemas de aprendizaje o comportamiento de sus hijos o pupilos para su propio beneficio.
- XVI. Colaborar con el Colegio, en las actividades que se organicen en beneficio de sus hijos o pupilos.
- XVII. No intervenir en asuntos técnicos, laborales, y administrativos del Colegio.

⁵ Acuerdo 10 marzo de 1992 DOF PROFECO

XVIII. Y no incurrir en algunos de los supuestos que marca el Artículo 45º del presente Reglamento.

DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

Artículo 208º. La Asociación de Padres de Familia es un órgano de apoyo educativo para la Dirección General, estará integrada por los Padres de Familia, Tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los alumnos del Colegio y tendrán como objeto lo establecido en el Artículo 67 de la Ley General de Educación, así como en el Artículo 46º y 47º de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; se regirán de acuerdo al Reglamento de la Asociación de Padres de Familia.

Artículo 209º. La Mesa Directiva de Padres de Familia deberá constituirse durante los treinta días siguientes al inicio del año escolar.

Artículo 210º. Corresponde a la Mesa Directiva de Padres de Familia:

- I. Colaborar con la institución en las actividades que ésta realice, para el beneficio de sus hijos o pupilos.
- II. Procurar el respeto al ejercicio de los derechos de los Padres de Familia, tutores de los educandos.
- III. Colaborar con el personal directivo del Colegio, para exista un adecuado funcionamiento de la Institución.
- IV. Representar ante las autoridades del Colegio los intereses que en materia educativa sean comunes a los Padres de Familia del Colegio.
- V. Proponer y promover las acciones y obras necesarias para el mejoramiento del establecimiento escolar y de su funcionamiento.
- VI. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros para los fines propios de la Asociación.
- VII. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre irregularidades de que sean objeto los alumnos.
- VIII. Fomentar las relaciones entre los maestros, los alumnos y los propios Padres de Familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y el cumplimiento de los planes y programas educativos.
- IX. Cooperar en los programas de promoción para la salud y participar con las autoridades escolares en las acciones que se realicen para mejorar la salud física y mental de los educandos, la detección y previsión de los problemas de aprendizaje y el mejoramiento del medio ambiente, sin perjudicar los proyectos del Colegio, absteniéndose de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales.
- X. Las demás que señale este Reglamento, el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia que otorga la S.E.P. y las que sean análogas a las anteriores.

Artículo 211º. Son órganos de gobierno de la Asociación de Padres de Familia:

- I. La Asamblea de sus miembros.
- II. La Mesa Directiva.

Artículo 212º. La Asociación de Padres de Familia estará integrada por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Vicepresidente.
- III. Un Secretario.
- IV. Un Tesorero.
- V. Vocales.

Artículo 213º. La Mesa Directiva durará en su cargo dos años y se renovará anualmente alguno(s) de sus miembro(s) de acuerdo a la normatividad oficial.

Artículo 214º. La constitución, registro y organización de la Mesa Directiva se realizará de conformidad con la Ley Federal de Educación y el Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia.

DE LA REFORMA AL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 215º. Para reformar el presente reglamento se requerirá:

- I. Que se convoque al Órgano Colegiado sólo para este objeto.
- II. Que se haga del conocimiento de los miembros del propio Consejo Directivo Escolar, el texto del proyecto de reforma, con una antelación mínima de ocho días a la fecha en que el mismo deba reunirse.
- III. Que la reforma sea aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del mismo.
- IV. Que se realice una justificación para llevar a cabo la reforma de los artículos a modificar.
- V. Informar a las autoridades de la SEG, para su aprobación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Colegio La Salle Peñitas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Dirección General deberá expedir las disposiciones reglamentarias previstas en el presente ordenamiento, mientras tanto, continuarán vigentes las señaladas en el dispositivo abrogado.

ARTÍCULO TERCERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección General, en base a las Leyes, Reglamentos y Acuerdos vigentes para la Organización y funcionamiento del Colegio.

TALÓN PARA ENTREGAR

Nombre del alumno (a): _____

Sección: _____ Grado: _____ Grupo: _____

Nombre del Padre o Tutor: _____

Firma del Padre o Tutor

Nombre de la Madre: _____

Firma de la Madre

Firma del alumno (a)

Fecha: _____

AL ESTAR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO QUE REGIRÁ AL COLEGIO LA SALLE PEÑITAS DE LEÓN A.C., ACEPTAMOS DE MANERA CONSCIENTE Y, FIRMAMOS ESTAR DE ACUERDO CON LO QUE SE ESTIPULA EN EL MISMO.